

para los referidos gastos, figuró en el presupuesto de la Sección quince de dicho Departamento ministerial.

Con el fin de liquidar las citadas obligaciones, pendientes de satisfacer, aquel Ministerio ha instruido dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios, que han obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, de forma previa o simultánea a la habilitación de los créditos, se convaliden las obligaciones que han sido contraídas con exceso sobre los presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas con exceso de las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a gastos de transporte de personal y mobiliario.

Artículo segundo.—Se conceden, para el abono de las obligaciones anteriores, dos créditos extraordinarios, por la misma suma de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamiento y Transportes»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», de las que dos millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas se aplicarán al artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transporte no efectuados por la RENFE»; subconcepto uno, «Para transporte de mobiliario y ajuar de casa en los traslados de residencias, partida adicional, y once millones trescientas cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas, al artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y dos, «Viajes del personal»; subconcepto dos, «Para los pasajes reglamentarios por cuenta del Estado por vías de comunicación no pertenecientes a la RENFE», partida adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 84/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 45.962.966 pesetas, con destino a satisfacer transportes de correspondencia en los ferrocarriles de vía estrecha de empresas no integradas en RENFE y por la Compañía Internacional de Coches-Camas, en el sudexpreso Paris-Lisboa, de los años 1968 y 1969.

El gasto que supone el transporte de la correspondencia por los ferrocarriles de vía estrecha no integrados a la RENFE, así como la que para el exterior está a cargo de la Compañía Internacional de Coches-Camas, ha ascendido en el año mil novecientos sesenta y ocho a un importe más elevado del consignado para dichas atenciones en los presupuestos de la Sección dieciséis del ejercicio citado, a consecuencia, de una parte, a la mayor intensidad del servicio prestado, y de otra, a la aplicación del Decreto mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo.

Para remediar esta falta de recursos, el Ministerio de la Gobernación ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que en el curso de su trámite se ha complementado con otro suplementario para hacer frente a iguales gastos del año actual, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que deben ser convalidadas las obligaciones de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Correos y Telecomunicación—en el año mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, relativas a transporte de correspondencia de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto número mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, y a la Compañía Internacional de Coches-Camas, por el de la correspondencia internacional en el sudexpreso Paris-Lisboa.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de veintiséis millones trescientas setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto cuatro, «Para abono a las Empresas de líneas férreas libres con arreglo al Decreto-ley de catorce de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, etc.», para las mismas atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 85/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 2.387.224 pesetas, para satisfacer gastos diversos de la Oficina Comercial de España en Canadá de los años 1967 y 1968.

Durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia del traslado de la Oficina Comercial Española en Canadá de Ottawa a Montreal, por razones de conveniencia en el orden económico, fue preciso efectuar determinados gastos de alquiler y acondicionamiento de locales que excedieron en su cuantía a la de los créditos figurados para dichas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado de la Sección veintitrés,

Para liquidar las obligaciones así contraídas, el Ministerio de Comercio tramitó un expediente de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, condicionadas a que, previa o simultáneamente a su otorgamiento, se convaliden las obligaciones que han de atenderse con los citados recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, correspondientes a alquileres y obras de acondicionamiento de un local de Montreal (Canadá) y alquiler de un despacho para el Consejero Comercial en Ottawa; y

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por un importe de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra